

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de Noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, dentro de las cuales la apoderada de la parte actora presentó escrito el 27/10/22 solicitando la terminación del presente proceso por normalización de la deuda. Se deja constancia por la suscrita secretaria del despacho, que revisado exhaustivamente el correo electrónico institucional, no se ha recibido solicitud de embargo de bienes a desembargar y/o remanentes respecto al presente radicado. Sirvase Proveer.  
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2377 S.S.  
RADICACIÓN: 760014189003-2021-00471  
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, la instancia;

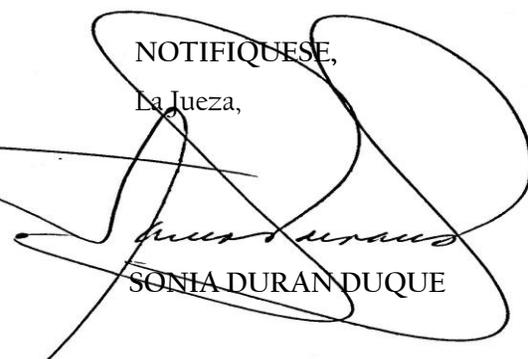
**RESUELVE:**

1º DECLARAR TERMINADO el PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurado por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., contra los señores OSCAR EDUARDO TORRES VALENCIA y MARLENY VALENCIA VARGAS, cedulados bajo los Nos. 1.143.933.494 y 31.304.226 respectivamente, por NORMALIZACIÓN DE LA OBLIGACION derivada del Pagaré No. 3265 – 320053683 (PAGO DE LAS CUOTAS VENCIDAS HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022).

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada. Librense los correspondientes oficios de desembargo en forma expedita por secretaria a fin de ser remitidos y/o entregados a la parte demandada, dejando la anotación que la apoderada indicó no haber implementado el embargo al inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-887759, en razón a no haberse registrado en forma correcta la garantía real con antelación por la sociedad acreedora.

3º ORDENAR SIMBÓLICAMENTE el desglose de los títulos ejecutivos obrantes a lo actuado, con destino a la parte demandante, dejando constar que la garantía continúa vigente, al tratarse de normalización de la deuda.

4º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,  
La Jueza,  
  
SONIA DURAN DUQUE

Chris.-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

**En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
Secretaria